

Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00265-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 19 de agosto de 2020 (Folios 154 y 155 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos. Téngase que dicha devolución tendrá lugar previa solicitud de cita para el efecto, petición que deberá elevarse por el extremo actor al correo electrónico <a href="mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf4c972966063e8fd2900af45ad706268b20e39d8505be5203890dc12b956bf**Documento generado en 24/09/2020 06:03:29 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00291-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 19 de agosto de 2020 (Folios 28 y 29 del cuaderno principal del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos. Téngase que dicha devolución tendrá lugar previa solicitud de cita para el efecto, petición que deberá elevarse por el extremo actor al correo electrónico <a href="mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe93c4ccf504f9d52ae4bab03f18f53d10e17b4d4656f15daf4209cf40c1301 Documento generado en 24/09/2020 06:03:31 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00331-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 19 de agosto de 2020 (Folios 27 y 28 del cuaderno principal del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos. Téngase que dicha devolución tendrá lugar previa solicitud de cita para el efecto, petición que deberá elevarse por el extremo actor al correo electrónico <a href="mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6521175893b8951c0b6312755b58610adea1e81ea808ae648089127d90c062

Documento generado en 24/09/2020 06:03:33 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00462-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 73526db565d76481e794ab43d7afeac8c355702ac77a856adc847a0da3348d

Documento generado en 24/09/2020 06:03:36 p.m.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00515-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d20bd1f39f5dc375987edd8bbab8f12b5d71500934ada16286b14d435fa4c82

Documento generado en 24/09/2020 06:03:38 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00516-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c938b80cc7d8f92da7ac9147af23416e198642006f46da4c55b6d5cdc984365f**Documento generado en 24/09/2020 06:03:40 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00518-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9714d49c6fd1f9f97f77b015919931f8f9c98291259716afb438ba5560a608c0**Documento generado en 24/09/2020 06:03:43 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00520-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f949c066fc3d6cc4b4b7985b03ad4a1a6890c315554f0d8048edc226ad1de59

a

Documento generado en 24/09/2020 06:03:45 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00521-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 3ca894e30c17faca78ccc0bb029fd75ce07dcdba561f27a0e9a294b418a7ea c5

Documento generado en 24/09/2020 06:03:47 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00524-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 20 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70e58b39283a56fbe12077d1cb075aeb23934d532c30d3efc0656a9bcc1285

Documento generado en 24/09/2020 06:03:50 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00525-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 24 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a567701c9cd4a46a5445562102f2cc78f61d8bc659ee11c96f7c82023a543270 Documento generado en 24/09/2020 06:03:52 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00536-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 24 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 01f206993f9b168a94cb3b3a572bd68568dd87d283c18171024692dbd87d66a 4

Documento generado en 24/09/2020 06:03:55 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00544-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 24 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0388ef7a913c18b00a6628eaee88171a2e579542810d9b9b2d8dc7b1f2e1360 7

Documento generado en 24/09/2020 06:03:57 p.m.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00476-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 24 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596b290479f480cbc2003748245100f63ca811c6350686d78b06928cc3526e2f Documento generado en 24/09/2020 06:03:59 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-043-2013-01494-00

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, informe sobre el éxito de la gestión al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el medio más expedido y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 1

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b7ceb7bbe176e8d1bd05c4c70f4158fe8731264c957768fbc53906cfcad0e4

Documento generado en 24/09/2020 06:04:01 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00584-00

Niéguese la solicitud de conversión de títulos judiciales solicitada por Olga Patricia Bernal R., toda vez que tal como lo demuestra el informe secretarial del 14 de agosto pasado, una vez realizada la consulta correspondiente por los números de identificación de las partes involucradas en la actuación, así como por el número del proceso, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y por cuenta del proceso de la referencia

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2cb8f941dfb57d131700c7fad0a1a2ac2f2c1fcf89fe5454dcd8d3b04f72838**Documento generado en 24/09/2020 06:04:04 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00572-00

En atención a lo solicitado por el señor German Augusto Patiño Romero mediante comunicación electrónica, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, informe sobre el éxito de la gestión al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el medio más expedido y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 1

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09fc8f04b984c3d638fb2fe0c9e9cac6cfcb1512fe413044bf6c27e7c51ad94 Documento generado en 24/09/2020 06:04:06 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01933-00.

Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el gestor judicial del banco actor (Fol. 60 del expediente digital), dicho profesional deberá informar al Despacho el trámite que le impartió al oficio de embargo número 353 del 21 de febrero de 2020, retirado el 4 de marzo del mismo año (Fol. 48 del expediente digital).

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

# NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 466127d9f31d1dc323f50b065a3d55a1fd83a649d79e9f5a12365b627ef1 89c4

Documento generado en 24/09/2020 06:04:11 p.m.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00240-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación que anteceden, pues en ellos se hace alusión a una "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", propia del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, en el contenido del referido documento se indica al convocado, que dichas diligencias se hacen bajo los presupuestos del decreto 806 de 2020, lo que constituye una contradicción.

Además de lo anterior, lo que valga precisar, es suficiente para desechar el acto de notificación, el apoderado judicial no cumplió con las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues no manifestó que la dirección electrónica a la que se remitió el documento denominado "citación para diligencia de notificación personal" corresponda a la utilizada por la persona a notificar, y además de ello, tampoco se allegó evidencia que dé cuenta de ello.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ofcbbf6fb04bd83ba0ec22299cf8764891e2588379ffd345c2c80ca79a4493fe
Documento generado en 24/09/2020 06:22:31 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00308-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 47 y 48 del expediente principal digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos al extremo demandante, y archívense las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e806db9d04e19c5448e9c34a3391a5e22fe4a768a7b17de193fddfcfdaddc

a

Documento generado en 24/09/2020 06:04:19 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00355-00

El despacho no da trámite a la solicitud de terminación del proceso, pues la petición no proviene de ninguna de las direcciones electrónicas informadas en la demanda, ni tampoco de la que la apoderada judicial del extremo demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6e5e1a35e88cd70c2e507175ddaaa1e817bb294cccf44b0a4167cea766c2

Documento generado en 24/09/2020 06:04:22 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00457-00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra **LUZ MARINA GÓMEZ VERDUGO y ANA CECILIA GÓMEZ VERDUGO**, por las cantidades representadas en los cartulares allegados digitalmente<sup>1</sup> como base de recaudo:

#### a) Pagaré N° 629

- 1. Por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), correspondientes al monto del capital incluido en el referido título valor.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 12 de marzo de 2019 hasta su efectivo pago, equivalentes a una y media veces del bancario corriente fluctuante certificado por la superintendencia financiera.

#### b) Pagaré N° 686

- **2.** Por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), correspondientes al monto del capital incluido en el referido título valor.
- **2.1** Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 6 de enero de 2019 hasta su efectivo pago, equivalentes a una y media veces del bancario corriente fluctuante certificado por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El documento original base del recaudo, se encuentran en poder del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuentan con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> (2)

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**933f6d3773ec1f14f84835af5236da86baf66909d93654c3d5d91a8287886644**Documento generado en 24/09/2020 06:04:27 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de setiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00459-00

Subsanada la demandan, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO - COOPMINDER contra JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré N° 1063 allegado digitalmente 1 como base de recaudo (Fol. 3, C-1).

- 1. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$617.115.00), correspondientes al capital de 7 cuotas en mora causadas entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, cuyo monto individual se relaciona en el cuadro contenido en el numeral 1.2.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando su pago total se verifique, equivalentes a una y media veces del bancario corriente fluctuante certificado por la superintendencia financiera.
- **1.2.** Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE (\$711.427.00), correspondientes al interés de plazo integrante 7 cuotas en mora causadas entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, cuyo monto individual se relaciona a continuación.

	FECHA		CAPITAL		INTERES	
2	31/12/2019	\$	80.537	\$	109.255	
3	31/01/2020	\$	82.954	\$	106.838	
4	29/02/2020	\$	85.442	\$	104.350	
5	31/03/2020	\$	88.005	\$	101.787	
6	30/04/2020	\$	90.646	\$	99.146	
7	31/05/2020	\$	93.365	\$	96.427	
8	30/06/2020	\$	96.166	\$	93.626	
TOTAL		\$	617.115	\$	711.429	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El documento original base del recaudo, se encuentran en poder del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

**1.3.** Por la suma de dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y tres PESOS M/CTE (\$2'925.643.00), por concepto de capital acelerado.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma, advirtiéndole a la que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 2.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>2</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f8dd11838be2e9759979f84310f4f07059946d5c4b5883741a77c496ee894c**Documento generado en 24/09/2020 06:04:32 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00460-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, quien en el presente tramite actúa como vocera del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**, contra **EDGAR STIVEN RAMÍREZ DIAZ**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré N° 3622075 allegado digitalmente¹ como base de recaudo, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020 (Fol. 51, C-1).

- 1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA YCUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.844.055.00), por concepto de capital.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuentan con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase a MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la entidad demandante. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que mediante escritura publica 2.756 de 13 de junio de 2018 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 otorgó poder general a Inversiones Estratégicos SAS, quien en ejercicio de dicho apoderamiento y en virtud de la consideración quinta de dicha escritura, otorgó poder a María Margarita Santacruz Trujillo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El documento original base del recaudo, se encuentran en poder del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

## NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> (2)

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99b2db2fc635ea72f31c24f7842adab3408150ab8d0ee41cc837ae98623ae7

C

Documento generado en 24/09/2020 06:04:38 p.m.

 $<sup>^{2}</sup>$  Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00482-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 34 y 35 del expediente principal digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99857089ec82253431e586cd978083ede3cdfb22719e9afffbb43a8e354ca71

Documento generado en 24/09/2020 06:04:40 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00483-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 40 y 41 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 ${\tt c45e8de071504ecf4fde2d17d1c30ae97a199e4d120dfd0bf0aca5b1ab7e53ce1} \\$ 

a

Documento generado en 24/09/2020 06:04:43 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00484-00

En atención a que la actora no subsanó la demanda en el término dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., conforme se le indicó en el auto inadmisorio fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 13 y 14 del expediente digital) el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5d1caa9e419a7db434feb387960b44dc22518f1c721775431fe84a58a44860 Documento generado en 24/09/2020 06:04:45 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00487-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 55 y 56 del expediente principal digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0161c10b4fdee921f62312fb29ffc2d4f34622e073db4cc125ad116e99ec41a Documento generado en 24/09/2020 06:04:48 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 24 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00489-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 39 y 40 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a2bac9a5fac46ca04c11866ff2875533736e98f571da901915bc6708589dd28**Documento generado en 24/09/2020 06:04:50 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 24 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00493-00

Sería del caso librar mandamiento de pago dentro de la presente actuación, de no ser porque el apoderado judicial del extremo demandante, quien cuenta con facultad de recibir, en la solicitud que antecede remitida a través de un correo electrónico válido, solicitó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. la terminacion del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por JOFRA INGENIERIA SAS contra G2 INGENIEROS CIVILES SAS, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que los cheques que dieron lugar a la ejecución están en poder del demandante, pues la demanda se formuló de manera electrónica, el despacho se abstiene de ordenar su desglose.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente de manera digital.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.

## Código de verificación:

### c506a16f489fd70ab44e4a2e3ab4137d72cbc4e6ffa2b00cad069ac175217a4 0

Documento generado en 24/09/2020 06:30:24 p.m.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00495-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 39 y 40 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 20e03d6d0ebce4a486bab7c11151fa89037153b12c6764e59194275b33e8434 2

Documento generado en 24/09/2020 06:02:59 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00498-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 21 y 22 del expediente principal digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2f989147aa1f900f6b6c4b6b37f7a2a59840ab92baf033c085192b3d7aa26f Documento generado en 24/09/2020 06:03:02 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00499-00

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SUCURSAL BOGOTÁ** y en contra de **LUZ ADRIANA ZABALA CASTILLO**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré número 92050753281 que sirve de soporte a la ejecución (Folios 4 al 6 del cuaderno principal del expediente digital<sup>1</sup>).

- 1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$10.386.464,95), por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 1° de marzo del año 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, equivalentes a una y media veces el bancario corriente fluctuante certificado por la superintendencia financiera.
- **1.2** Por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$1.020.175,80), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 5.60% E.A., causados sobre el capital adeudado desde el desembolso del crédito y que debían ser cancelados junto con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El documento original base del recaudo, se encuentran en poder del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, quien funge como gerente del BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, el cual representa los intereses del extremo actor en los términos indicados en el poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> (2)

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe640a0a3180d6bfa6f861b2fc0f64fc955fc4b36b2507c1b8c03066d29d6 c3e

Documento generado en 24/09/2020 06:03:04 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00501-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020 (Folios 60 y 61 del expediente digital), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de retiro de la demanda visible a folios 62 y 63 del plenario, aunado a que por tratarse de un trámite netamente digital los medios probatorios se encuentran en poder del demandante.

**TERCERO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

# NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.

## Código de verificación:

## 4e07ba5799e513c9f43a36cf662a975e9e5d781c0fcbe94bc0090d0b2a c56a7b

Documento generado en 24/09/2020 06:03:09 p.m.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00503-00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ODILIO MAYORGA**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré N° 207419287632 allegado digitalmente¹ como base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de junio de 2020 (Fol. 4, C-1).

- 1. Por la suma de TREINTA MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$30'014.717.03), por concepto de capital.
- 1.1 Por la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3'016.392.47), por concepto de interés de plazo.
- **1.2** Por la suma de QUINENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUANTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$515.340.77), por concepto de interés de mora.
- **1.3** Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta su efectivo pago, equivalentes a una y media vez el interés pactado entre las partes.
- **1.4** Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$356.081.76), por concepto de otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El documento original, se encuentran en poder del extremo actor, quién podrá ser requerido en cualquier momento para que lo exhiba o lo entregue físicamente al Despacho.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuentan con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> (2)

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49e56dcdff243b0deab0b517b8beec1f397a72279c1e270f4ba7289db01d52 2

Documento generado en 24/09/2020 06:03:14 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00504-00.

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a decidir sobre el proferimiento de la orden de pago solicitada por el extremo actor, se advierte que no se dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto a través del cual se inadmitió la demanda (Folios 21 y 22 del cuaderno principal del expediente digital).

Lo anterior, de atender que el gestor judicial de la parte demandante no allegó el pagaré escaneado por ambas caras, de la forma como se le solicitó en el numeral tercero del referido auto. Lo que claramente impide la valoración integral del cartular, máxime cuando del documento escaneado se advierte que el referido documento cuenta con escritos en su cara posterior.

En consecuencia, como quiera que la demanda no fue subsanada acorde con los lineamientos expuestos en el proveído que la inadmitió, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffb3dceeb3f8ee4a6177959846cea1723b7affc17e756b3e06010d45f99bff7

Documento generado en 24/09/2020 06:03:16 p.m.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00508-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:** 

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28403730423759abd20cc5d01c65b56f3e64ff046154a4d20a11d11d8ef9bce2**Documento generado en 24/09/2020 06:03:19 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00510-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 162ceaced54c7177e048a90b60568991d2c651765a972a85d717d3ae2eb6f67 2

Documento generado en 24/09/2020 06:03:21 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00511-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 4507c9d1c3e325d1fca862668e951110f7a5d423a3c289c7d216c441c4e41d5

Documento generado en 24/09/2020 06:03:24 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.



Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00513-00

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 10 de agosto de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

## NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47e6008b6430e90a940634e1a79e586e5432e8621986dd79618ec42bf182ee

Documento generado en 24/09/2020 06:03:26 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incluido en Estado N° 69, publicado el 25 de septiembre de 2020.